

1. El pelotón CALCIO 03, lo recibí el día 07 de enero del 2022 al ST. SEBASTIAN CABARCAS; dicho pelotón se encontraba en el Ecoparque (sector de Pance), sometido a aislamiento por motivos de varicela desde aproximadamente el 25 de diciembre del 2021; el aislamiento se terminó el día 17 de enero del 2022, razón por la cual el médico de la unidad BAMRO3, se dirige al punto donde nos encontrábamos con el objeto de realizar la verificación final del personal y así poder emitir el aval de terminación del aislamiento.

Lo anterior lo soporto mediante las actas de reunión realizadas por el médico, las cuales adjunto al presente informe.

2. El día martes 18 de enero del 2022 recibo la orden vía telefónica y WhatsApp del señor CT. CUBIDES Oficial de Operaciones (E) a las 11:06 am aproximadamente que la proyección del pelotón para esa noche es a coordenadas 03-20-15, 76-35-48 - conversación que, también me permito adjuntar.

Atendiendo a la orden impartida por el señor Oficial de Operaciones, el personal de suboficiales que tengo en el pelotón C3. SOTO ESPINIZA SMAUKEN Y C3. ORJUELA LUGO JEFREY DAVID junto a mi persona, iniciamos el planeamiento respectivo y el procedimiento de comando con el fin de realizar el movimiento en la noche del 18 y madrugada del 19 de enero de año en curso.

Una vez terminada la organización de víveres, gasolina, etc. se ordena formar a las 20:00 horas con el fin de realizar la recogida, constatar personal, armamento, leer la orden del día; debo indicar que, todas las noches procuraba hablar al personal de soldados sobre temas jurídicos que deben ser del conocimiento de todos los hombres de la Fuerza, para esa noche les hablé de la Ley 1861 del 2017 “Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas del soldado colombiano” y emití las ordenes correspondientes, las cuales consistían en: diana a las 02:00 am, formación con el personal y material listo a las 02:40 am con la finalidad de realizar una última verificación del personal, material y hacer el cruce de la línea de partida a las 03:00 am al punto ordenado por el oficial de operaciones.

Aunado a lo anterior, debo resaltar que, en la recogida diariamente se les leía y recordaba de 10 a 20 puntos de la información que contenía el sumario de ordenes permanentes realizado por el comandante de pelotón; sumario de ordenes permanentes que, los mismos soldados firmaron con puño y letra, y registro de huella el día 10 de enero hogaoño. La socialización diaria del SOP y la suscripción del mismo por cada uno de los soldados, tiene por objeto recordarles la misionalidad que deben cumplir como soldados y las ordenes, reglas, parámetros, prohibiciones, a las cuales están sujetos en el área de operaciones. El comentado SOP, también lo aportó como anexo al presente informe.

Terminada la formación de recogida (que, como ya se acotó se ordenó formar a las 20:00Hrs) se envía al personal al descanso sobre el sector tipo 20:45 aproximadamente el personal pasa al descanso en los sitios donde pernoctan.

3. El día 19 de enero de 2022, en cumplimiento a lo planeado y organizadose realiza la diana del personal a las 02:00 am y, es cerca de las 02:35 am aproximadamente que el SL.18 UREÑA MUÑOZ ADRIAN ANDRES identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.111.538.752 y fusil asignado Nro. .08450132 se

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	Pág. 3 de 18
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

encontrado”, ante lo cual le manifiesto que formaremos de inmediato a todo el personal, que ahí verificamos puesto que tal vez alguien lo cogió por equivocación o lo tiene algún soldado en su poder.

Realizada la formación a las 02:40 aproximadamente se procede a verificar del personal y material, evidenciando que hace falta 01 fusil Galil y que pertenece efectivamente al soldado Ureña, se le habla al personal de la magnitud que tiene la pérdida de algún bien en el Ejército Nacional y más, tratándose de material de guerra; se indaga a todo el personal que si alguien sabe dónde se encuentra el fusil, que si alguien observó, que si alguien sabe algo del fusil sin obtener respuesta.

A las 03:05 am aproximadamente se envían a los 02 suboficiales a verificar las zonas de vivac donde se encontraba pernotando el personal, con el fin de realizar una pronta verificación del sector, previendo que el fusil pudiese encontrarse en las áreas donde había descansado el personal.

Al retornar los suboficiales manifiestan que no se encuentra, se procede a ordenar al personal de soldados y cuadros del pelotón adelantar búsqueda del fusil por los sectores donde nos encontrábamos sin obtener respuesta, a las 03:30 am aproximadamente nuevamente formo el personal con el fin de constatar si alguien encontró el fusil sin tampoco obtener respuesta, nuevamente envió el personal a las áreas con el fin de realizar una búsqueda más profunda sobre el sector hasta las 04:00 am aproximadamente sin obtener ningún tipo de respuesta favorable.

A las 04:06 am aproximadamente procedo a informarle sobre la posible pérdida del fusil al señor CT. CUBIDES Oficial de Operaciones encargado el cual manifiesta realizar una nueva búsqueda hasta las 04:30 am, en esta búsqueda tampoco se obtiene ningún tipo de respuesta de alguien que lo hubiese encontrado; a las 05:09 aproximadamente am recibo una llamada del señor TC. RAUL LLANOS, quien me pregunta sobre la situación y me ordena seguir buscándolo sobre el sector y que abarque más terreno con el fin de realizar una búsqueda más específica sobre algunos puntos predominantes del terreno, a lo cual se envía el personal a continuar con la búsqueda sin obtener ningún tipo de respuesta, de igual forma me pregunta por la documentación del caso, parte de armamento, orden del día, sumario de ordenes permanentes, ante lo cual procedo a tomarle fotografías y enviárselas vía WhatsApp, conversación que anexo al presente informe

Cerca de las 07:00 aproximadamente am al sector llega el señor JEM, B2 de la BR, CDTE BAMRO, S2 de la unidad y otro personal de contrainteligencia con el fin de realizar las verificaciones del caso, realizar entrevistas al personal etc., y cerca de las 15:00 hrs llega al punto personal de FISCALIA GENERAL DE LA NACION, CTI, con el fin de realizar la reconstrucción de los hechos.

ACTUACIÓN PROCESAL

A la fecha el despacho ha adelantado las siguientes actuaciones con el propósito de poder determinar la responsabilidad por la pérdida del bien objeto de investigación:



- Auto de apertura por procedimiento ordinario de fecha 24 de enero de 2022, visto a folio 30-34.
- Posesión de funcionario de instrucción de fecha 24 de enero de 2022, folio 35.
- Posesión de secretario de fecha 24 de enero de 2022, folio 36.
- Auto de vinculación de investigado a la actuación administrativa de fecha 31 de enero de 2022, folios 64-65.
- Diligencia de notificación personal, folio 67.
- Recepción de descargos de fecha 18 de julio de 2022, folios 104-106.
- Auto de prórroga de la instrucción de fecha 23 de julio de 2022, folio 108.
- Auto que decreta pruebas de oficio de fecha 05 de octubre de 2022, folio 109
- Diligencia de notificación personal del auto de pruebas de fecha 06 de octubre de 2022, folio 111-112.
- Posesión de perito de fecha 08 de octubre de 2022, folios 221.
- Auto que corre traslado del dictamen pericial de fecha 10 de octubre de 2022, folio 231.
- Auto que deja en firme el dictamen pericial de fecha 13 de octubre de 2022, folio 232.
- Auto de cierre de investigación de fecha 23 de noviembre de 2022, folio 234-235.
- Auto que corre traslado para alegatos de conclusión de fecha 24 de noviembre de 2022.

RESUMEN DEL ACOPIO PROBATORIO

Procede el Despacho a realizar un resumen de los aspectos más relevantes del material Probatorio recaudado a lo largo de la presente Investigación Administrativa, el cual va a ser el fundamento de las consideraciones jurídicas que permitirán a esta instancia tomar la decisión que en derecho corresponda; veamos:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- SOP CALCIO 03
 - Acta de entrega fusil usuario final
 - Orden del día

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	Pág. 5 de 18
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

- Informe SLP 18 Uruña.
- Parte de armamento.
- Pantallazo Whatsapp conversaciones con los señores TC Llano y CT Cubides.

Mediante auto de pruebas de fecha 05 de octubre de 2022, se decretaron de oficio las siguientes pruebas documentales:

- Correr traslado del acervo probatorio de la indagación disciplinaria bajo el radicado BAMRO 076-2022, que se apertura en razón a los hechos por los cuales se adelanta la presente investigación administrativa ordinaria.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

- Ampliación y ratificación de informe rendida por el señor Teniente López Rodríguez Diego Leandro, el día 31 de enero de 2022.
- Diligencia de declaración juramentada rendida por el señor Cabo Tercero Soto Espinoza Smayker Styven, el día 31 de enero de 2022.
- Declaración Juramentada rendida por el señor Cabo Tercero Orjuela Lugo Jeffrey David, el día 31 de enero de 2022.
- Declaración rendida por el señor soldado 18 meses Uruña Muñoz Adrián Andrés, el día 31 de enero de 2022.
- Declaración juramentada rendida por el señor Soldado 18 meses Ortiz Pazu Mateo, el día 07 de febrero de 2022.
- Declaración juramentada rendida por el señor soldado 18 meses Martínez Cáceres Andrés Jair, el día 07 de febrero de 2022.
- Declaración juramentada rendida por el señor Soldado 18 meses Hurtado Martinez Kevin, el día 07 de febrero de 2022.
- Diligencia de exposición de descargos del señor Uruña Muñoz Adrián Andrés, el día 18 de julio de 2022.

PRUEBAS PERICIALES Y TÉCNICAS:

- Modelo General de Dictamen Pericial de fecha 10 de octubre de 2022.

RESUMEN Y ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS DEL INCUPLADO

Mediante diligencia verbal el señor Soldado Dieciocho Meses Uruña Muñoz Adrian Andrés identificado con cedula de ciudadanía 11.538.752 hizo uso de



su derecho de defensa rindiendo descargos por única vez el día 18 de julio de 2022, diligencia que obra en el expediente mediante acta en folios 104-106, en la cual manifestó lo siguiente:

" Ese día mi teniente dio orden de formar a las 8 de la noche para hacer la recogida, tomar parte de armamento y personal y leernos las consignas pues y preguntarnos quienes teníamos hambre o eso y también informarnos sobre los movimientos que íbamos a realizar y la hora a la que íbamos a salir y que estuviéramos pendientes a las pautas, se cuenta el armamento por parte del C3 SOTO y verifica que está completo, en ese momento ya después de haber terminado la formación nos retiran al lugar donde vamos a descansar, me dirijo ahí a acostarme, me acosté, coloqué el fusil en la partecita de atrás del equipo, me acuesto y cojo el celular y me pongo a hablar un rato por el celular, después de tipo 9:25 pm más o menos, volteo a mirar atrás de mi equipo y verifico que mi fusil sigue ahí, después de verificar como a los 5 minutos apagan la luz, después de apagar la luz ya me quedo otro rato en el celular y procedo a acostarme a dormir, la orden era que un compañero nos hiciera diana a las 2 de la mañana y estar todos listos a las 2:40 am, entonces mi compañero procede a hacerme la diana, me pongo de pie, voy a recoger todo para alistarme, miro hacia donde estaba mi equipo y ya no estaba mi fusil, de ahí procedo a buscarlo y a mirar los de mis compañeros a ver si alguno de esos era, entonces hago una ronda y ninguno de esos fusiles era, de ahí me dirijo a dónde está mi cabo SOTO, y le informo que mi fusil no está, él me llama la atención y me manda a buscarlo, de ahí hice otra ronda y procedo a buscarlo, como estaba oscuro con la linterna del celular, y no apareció, de ahí me voy pues a los alrededores para verificar si lo han puesto por ahí o algo y nada, de ahí mi cabo SOTO dio la orden que fuéramos a formar que lleváramos los equipos a formación, yo supuse que de pronto estaba en medio de dos equipos, pero no, de ahí me dirijo a llevar mis equipos a la formación y me dirijo a donde mi teniente y le solicito que mi fusil no estaba, de ahí procede a formarnos y a preguntarnos sobre el fusil que si alguien lo tenía, y ninguno de mis compañeros dio respuesta, de ahí mi teniente nos informa sobre la gravedad, que si alguien lo hizo por maldad lo devuelva y pues ninguno de mis compañeros dio respuesta y nos manda a buscarlo, a los alrededores, por la maraña y por todo y pues cada media hora nos formaba para preguntarnos si ya alguno había encontrado el fusil y ninguno de mis compañeros da respuesta, de ahí mi teniente dice que va a informar al Batallón, fue cuando se comunicó con el capitán o con las directivas del batallón sobre lo que estaba ocurriendo porque tenía que hacer reporte de la unidad como a las 4 de la mañana de ahí es donde él informa lo del fusil, después de informar seguimos buscándolo por la maraña por todo lado por encima de los techos y no, no apareció, de ahí mi teniente ya tomo las medidas, de la asignación de acta de ahí me senté me pidieron unos datos y de ahí fue cuando seguimos buscándolo cuando llegaron las directivas del batallón de ahí mi coronel Raúl Llano llegaron a verificar lo que estaba sucediendo y ellos fueron los primeros que llegaron y seguimos buscándolo y no apareció, luego llegó

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	Pág. 7 de 18
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

la fiscalía y el CTI a verificar porque ya habían reportado y a indicarnos que debían tomar unas declaraciones, de ahí llegó inteligencia y contrainteligencia a verificar todo eso fue allá en el área, después se hizo bien de noche nos dividieron, los que estaban más cercanos a mí los centinelas etc... e hicimos un movimiento hacia el batallón que fue ordenado por mi coronel, de ahí nos instalamos y ahí ya empezó a los días siguientes los de inteligencia a hacer preguntas a comenzar con investigación, de ahí nos dirigimos a la Fiscalía y eso y también a pasar por poligrafía y pues eso fue todo.

(...)**PREGUNTADO:** ¿indíqueme a este despacho a quien se encuentra asignado el fusil GALIL AR N° 08450132? **RESPONDIO:** A mi persona SL18 URUEÑA MUÑOZ ADRIAN ANDRES.

PREGUNTADO: ¿Indíqueme a este despacho si lo recuerda que ordenes específicas tenía usted referente al cuidado mantenimiento del material de guerra? **CONTESTO:** uno tenía que cuidar, que tenía que saber que estaba a nombre de nosotros, andar con el fusil para todo lado, que no se le podía dejar solo, que no se podía tomar por otra persona que no fuera uno mismo, gente civil u otra lanza porque cada uno tiene su asignación, que no podemos apuntarle a nadie, que no podemos disparar si no es a la orden. **PREGUNTADO:** ¿Indíqueme al despacho quien era el encargado de la custodia del fusil motivo de la presente investigación? **CONTESTO:** SL18 URUEÑA MUÑOZ ADRIAN ANDRES. (...)"

Se puede evidenciar en la declaración realizada por el señor Urueña, que la pérdida del fusil GALIL AR CAL 5.56MM N°08450132, obedeció a un descuido por parte del declarante, pues si bien se encontraba en un entorno, en el cual no se suponía la existencia de un riesgo de pérdida de los elementos asignados, no es menos cierto que el señor URUEÑA conocía las directrices que se le habían impartido sobre el cuidado del fusil, máxime en su cargo como fusilero.

Revisado lo manifestado por el investigado, es claro que su proceder frente a la pérdida fue diligente y no se avizora la existencia de una actitud dolosa frente a lo sucedido, sin embargo, también queda claro que la asignación, mantenimiento y custodia se encontraban asignadas a él, lo cual establece una relación de responsabilidad directa sobre el bien.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Competente a este Despacho conocer de la presente Investigación Administrativa por Procedimiento ordinario, teniendo en cuenta que los bienes objeto de investigación, se encuentran en los "**Inventarios**" de esta Unidad

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	Pág. 8 de 18
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

militar, tal y como se evidencia en el Listado SAP SILOG), y la **“Cuantía”** del mismo por el momento se puede establecer de manera provisoria dentro del monto de los 2 a 150 S.M.L.M.V; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 19 y 21 Numeral 2.3.1.1 de la Ley 1476 de 2011 que a su tenor reza:

“Artículo 19. Factores que determinan la competencia. La competencia para Fallar se determinará teniendo en cuenta la cuantía del daño o la perdida y la unidad o dependencia donde se encuentre en inventario el bien. Cuando el bien no se encuentre en inventarios, pero este al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, conocerá y fallara la autoridad administrativa competente de la Unidad que tenga la administración, custodia o uso del bien.”

“Artículo 21 Numeral 2.3.1.1 de la Ley 1476 de 2011 Unidades Militares: De 2 hasta 150 S.M.L.M.V, En las Unidades operativas menores, tácticas y técnicas del Ejército Nacional o sus equivalentes fallará en primera instancia el Segundo Comandante, Ejecutivo o su equivalente. En segunda instancia fallará el Segundo Comandante de la Unidad orgánica superior.

En segunda instancia fallará el Segundo Comandante de la Unidad orgánica superior de quien falló en primera instancia. (...).”

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO

INCUPLADO

El presunto inculcado dentro de los hechos materia de investigación, es el señor Soldado Dieciocho Meses UREÑA MUÑOZ ADRIAN ANDRES identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.111.538.752 de Cali- Valle

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN MATERIA DE INVESTIGACIÓN

El bien materia de investigación corresponde según lo dispuesto en el Listado SAP SILOG, al siguiente: los bienes materia de investigación corresponde: 01 Fusil GALIL AR CAL 5.56MM N°08450132, según lo dispuesto en el SAP SILOG.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	Pág. 9 de 18
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

PRECIO DEL BIEN MATERIA DE INVESTIGACIÓN

Del acopio probatorio se extrae, que el A-quo obtuvo el “**Precio**” real del bien fusil GALIL AR CAL 5.56MM N°08450132, fue determinado mediante dictamen pericial de fecha 10 de octubre de 2022 contenido en los folios 222- 230, encontrando que el precio es de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C CON CERO CENTAVOS (\$3.994.000,00), lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 31º de la Ley 1476 de 2011**, que en su parte pertinente reza:

*“(…) **Precio.** Se entiende por precio el valor que deberá sufragarse por el bien perdido o dañado, el cual podrá establecerse a través de las listas generales.*

***Parágrafo 1º.** Cuando el valor del bien perdido no aparezca relacionado en las listas generales de precios existentes en cada Fuerza o Entidad, se establecerá mediante el promedio de dos (2) cotizaciones obtenidas en el comercio.*

Si no fuere posible obtenerlo de esta forma, se fijará mediante dictamen pericial emitido por un experto en la materia. Igualmente, el valor del daño se podrá obtener a través de cotizaciones y el dictamen correspondiente.

***Parágrafo 2º.** El precio de las armas, repuestos, accesorios, municiones, explosivos y demás elementos de uso privativo de la Fuerza Pública, será fijado por el Comandante General de las Fuerzas Militares. (…)*”. (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, es pertinente señalar que el “**Precio**” real del bien objeto de investigación se estableció en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C CON CERO CENTAVOS (\$3.994.000,00).

VALIDEZ DE LA ACTUACIÓN

Revisada en su totalidad la actuación, encuentra este Despacho que fue tramitada acorde con las normas propias establecidas en la Ley 1476 de 2011 “**Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional,**

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	Pág. 10 de 18
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública”, sin observarse causal de nulidad alguna que haya lugar a declarar, por lo que puede procederse a estudiar de fondo la actuación.

ARGUMENTOS PARA DECIDIR

La finalidad de las Investigaciones Administrativas en nuestra organización Castrense, es la de establecer a través de un proceso legal y justo, si se han infringido las normas que regulan estos procedimientos, bajo qué circunstancias de modo, tiempo y lugar, por quién, quiénes y en qué forma se debe sancionar o absolver según sea el caso a los Inculpados, estableciendo las responsabilidades por la pérdida o daño de los bienes fiscales, es decir, de aquellos que son de propiedad del Ramo de la Defensa Nacional y las sanciones pecuniarias que se deriven de la Responsabilidad Administrativa, determinando los perjuicios causados al Estado.

Esta clase de procesos son de naturaleza meramente **Administrativa y No Sancionatoria**, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de la responsabilidad que corresponde a los Servidores Públicos o a los Particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos. Su conocimiento y trámite corresponde indubitadamente a autoridades administrativas, como para nuestro caso son las autoridades establecidas en la **Ley 1476 de 2011 “Régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública”**.

La responsabilidad que se declara a través de dichos procesos es esencialmente **Administrativa**, porque juzga la conducta de un Servidor Público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Dicha responsabilidad es, además, **Patrimonial**, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión administrativa irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Dicha responsabilidad **NO** tiene un carácter Sancionatorio, ni Penal. En efecto, la declaración de responsabilidad administrativa tiene una finalidad meramente **Resarcitoria**, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es, por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la Disciplinaria o de la Penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos.

Ahora bien, es necesario tener claro que para configurar o no **"Responsabilidad Administrativa"** en el trámite de una Investigación de esta naturaleza, se hace indispensable establecer y demostrar probatoriamente la materialización de los **"Elementos de la Responsabilidad Administrativa"** dispuestos en el artículo 16º de la Ley 1476 de 2011, que a la letra dice:

- (...) **1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley.**
- 2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.**
- 3. La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado (...).**

En atención a lo anterior, es menester que este Despacho realice un análisis de cada uno de los elementos antes descritos, con el fin de determinar si al inculpado le asiste o no algún tipo de Responsabilidad Administrativa frente a los hechos materia de investigación; veamos:

1) UNA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL DESTINATARIO DE LA PRESENTE LEY QUE CREA UN RIESGO JURÍDICAMENTE DESAPROBADO O PONE EN PELIGRO LOS BIENES PROTEGIDOS EN LA PRESENTE LEY.

La conducta desplegada por el señor URUEÑA MUÑOZ ADRIAN ANDRES, según lo descrito en los testimonios recaudados en desarrollo de la investigación, así como la narración realizada por el investigado en su versión de los hechos, obedece a una conducta culposa, toda vez que, si bien no existió una voluntad de generar un daño al bien, la pérdida del mismo obedeció a un descuido en el ejercicio de la custodia del fusil GALIL AR CAL 5.56MM N°08450132, el cual se encontraba asignado a su persona mediante acta de entrega de fecha 28 de diciembre de 2021 suscrita entre el comandante de la



compañía Calcio, el señor Subteniente Cabarcas Ariza Sebastián y el señor SL18 Urueña Muñoz Adrián.

Pues dentro del mismo documento figuran las obligaciones de quien recibe el material, que para el caso es de especial atención la contenida en el numeral 8. Mi arma de dotación será intransferible, y será siempre mi responsabilidad cuando no se encuentre en el armerillo o el depósito.

En el mismo orden de ideas, se debe analizar que ese elemento de responsabilidad obedece a la posición de garante que tiene el funcionario frente al bien asignado, y en este sentido, el centro de imputación de la responsabilidad obedece a la ausencia de diligencia y cuidado en su proceder, la cual debe tener sustento fáctica y jurídica.

Por consiguiente, es relevante asegurar en esta instancia del proceso que el señor SL18 URUEÑA MUÑOZ ADRIAN con su actuar desplegó una conducta descuidada y de desarraigo por el material asignado al dejarlo lejos de si mientras pernoctaba, existe material probatorio que permite determinar fácticamente que la obligación de diligencia, cuidado y protección del arma asignada derivó en la pérdida de la misma, por consiguiente tras la concreción de la conducta en la pérdida del bien surge la obligación de asumir la responsabilidad en el resarcimiento del daño causado.

Concluyendo que, nos encontramos frente a una conducta antijurídica, pues sobre la misma existían las ordenes y normas para bases fijas y personal destacado en área de orden público, puesto de control, la cual estaba contenido en el sumario de ordenes permanente impartidas por el comandante del pelotón CALCIO03, específicamente en el numeral 29. El armamento se debe mantener a todo momento a la mano y con el dispositivo de seguridad en la recámara. Lo cual fue claramente desatendido por el señor SL18 URUEÑA MUÑOZ ADRIAN ANDRES, motivo por el cual, no se encuentra voluntad de ocasionar la pérdida del bien, más bien correspondió, a un actuar que, aun teniendo el conocimiento de la orden, la misma no se cumplió ocasionando con esto la pérdida del material, entonces encuentra el despacho que se habla de una conducta desplegada a título de culpa.

2) UN DAÑO ANTIJURÍDICO O PÉRDIDA PRODUCIDOS A LOS MISMOS.

Este parámetro que define la responsabilidad administrativa, se deriva de la antijuridicidad de la conducta cometida por el funcionario concretándose en el

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	Pág. 13 de 18
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

daño ocasionado al bien que le había sido asignado mediante acta de fecha 28 de diciembre de 2021.

En tal virtud, de acuerdo a las pruebas decretadas, practicadas y allegadas legalmente al proceso se establece que efectivamente se dio la pérdida del GALIL AR CAL 5.56MM N° 08450132, resultando en la afectación a los inventarios de la unidad, pues como se pudo determinar conforme al material probatorio obrante en el plenario, el material de guerra (fusil GALIL AR CAL 5.56MM N°08450132) hacia parte de los activos del Batallón de Alta Montaña N°3 Doctor Rodrigo Lloreda Caicedo, más aun teniéndose como prueba el acta de entrega y asignación del material de guerra que dio origen a la presente investigación, adquiriendo con ello la responsabilidad sobre el cuidado, uso y mantenimiento del mismo.

Así pues, se debe observar lo descrito por el señor Te López Rodríguez Diego Leandro en diligencia de ampliación y ratificación de informe de fecha 31 de enero de 2022 quien fungía como comandante de pelotón y de la compañía CALCIO 03, en los siguientes términos:

(...) PREGUNTADO: Indíqueme a este despacho, si lo recuerda, ¿qué ordenes se impartieron al personal para el día 19 de enero de 2022?

RESPONDIÓ: Para el día 19 de enero de 2022. La diana debía de realizarse a las 2:00 am con el fin de que el personal se organice atalaje el equipo y salir a formar a las 02:40 am, una vez en la formación se constata el material y el personal y realizar el cruce de la línea de partida al punto ordenado a las 03:00 am. Es preciso informar que el soldado SL18 URUEÑA MUÑOZ ADRIAN ANDRES cerca de las 02:35 am, se acerca al sector donde me encontraba recogiendo mis pertenencias y me manifiesta que no encuentra el fusil, que se despertó a las 02:00 am, y no lo encontró, a lo cual de acuerdo a esa manifestación ordeno formar el pelotón y constatar el material de guerra y el personal donde efectivamente hace falta un fusil GALIL AR asignado al SL18 URUEÑA numero serial 08450132 (...)

PREGUNTADO: Indíqueme a este despacho si el fusil GALIL AR CAL 5.56MM N°08450132 se encontraba asignado a alguien y en caso positivo a quien se encontraba asignado?" **RESPONDIÓ:** Estaba asignado mediante acta de entrega del 8 de diciembre de 2021 al SL18 URUEÑA MUÑOZ ADRIAN ANDRES. (...)"

De igual manera coincide el relato de los hechos realizado por el señor Cabo Tercero Soto Espinosa Smayken Styven quien rindió declaración jurada el día 31 de enero de 2022, a saber:

“(…) el 18 mi teniente recibe la orden de realizar movimiento hacia otro sector ya que el aislamiento se acababa, un día antes el doctor dio el aval de que ya se había acabado el aislamiento por ende se debía efectuar el movimiento en horas de la tarde, mi teniente me da la orden de organizar los víveres a cada soldado de igual manera el combustible y labores administrativas para efectuar el movimiento en la madrugada y tener todo listo siendo las 19:00h me dan la orden que la recogida, la formación se va a realizar a las 20:00 h allí se verifico, personal y armamento sin novedad, mi teniente sigue hablando con los soldados sobre la Ley 1862 que rige al soldado, también se les leyeron aproximadamente de 10 a 20 puntos del SOP mi teniente en la formación de la orden de que la diana iba a ser a las 2:00 am para recoger todo el material y que a las 02:35 aproximadamente estuviéramos formando y verificar personal y armamento nuevamente para realizar el movimiento ordenado, allí es cuando el soldado manifiesta lo de la pérdida del fusil…”

PREGUNTADO: Indíquele a este despacho a quien se encontraba asignado el fusil GALIL AR CAL 5.56MM N°08450132? **RESPONDIÓ:** Al soldado SL18 URUEÑA MUÑOZ ADRIAN ANDRES (…)

Quedando claro en el material probatorio recaudado, la pérdida del fusil que se encontraba asignado al SL18 URUEÑA MUÑOZ ADRIAN ANDRES, así como se expresa en la prueba testimonial practicada al señor Cabo Tercero y al ORJUELA LUGO JEFREY DAVID, el día 31 de enero de 2024, en la que manifiesta:

“(…) **PREGUNTADO:** Indíquele a este despacho cómo se enteró de los hechos que aquí se investigan? **RESPONDIÓ:** siendo las 2:35 am el soldado llega donde estaba yo pernctando y me informa de lo sucedido que no encontraba el fusil de dotación **PREGUNTADO:** Indíquele a este despacho a quien se encontraba asignado el fusil GALIL AR CAL 5.56MM N°08450132? **CONTESTÓ:** Al SL18 URUEÑA MUÑOZ ADRIAN ANDRES”

3) LA CONCRECIÓN DE DICHO RIESGO O PUESTA EN PELIGRO EN UN RESULTADO.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	Pág. 15 de 18
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

El despacho procede a realizar el estudio de causalidad respecto de la conducta culposa desplegada por el SL18 URUEÑA MUÑOZ ADRIAN ANDRES y la pérdida del fusil GALIL AR CAL 5.56MM N°08450132, encontrando como causa directa la falta de atención y diligencia respecto del cuidado y custodia del material de guerra asignado al mencionado soldado.

Es importante tener en cuenta, que el marco normativo de la presente actuación se ciñe a la Ley 1476 de 2011, según la cual el artículo 39 define la actuación administrativa como:

"Artículo 38. Actuación Administrativa. La actuación administrativa es la facultad que tiene el Estado para iniciar, adelantar y terminar las investigaciones encaminadas a que el Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, preserve el patrimonio e impida que esta sufra detrimento por pérdidas o daños causados a sus bienes de propiedad o al servicio del mismo, así como de la seguridad y la convivencia para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado."

Dicho lo anterior queda claro, que la responsabilidad administrativa contemplada en la Ley 1476 de 2011 dista de ser sancionatoria, pues su marco de acción es el resarcimiento del daño patrimonial ocasionado a los bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública.

Del recaudo probatorio allegado a la presente investigación el despacho encuentra que la pérdida total del fusil GALIL AR CAL 5.56MM N°08450132, objeto de investigación se presentó por una inobservancia al deber objetivo de cuidado cuando se encontraba en el área de operaciones, el soldado SL18 URUEÑA MUÑOZ.

RAZONES DE LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O DE LA EXONERACIÓN

Señala el artículo 12 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011 que los destinatarios de la presente Ley deben responder administrativamente cuando den lugar a la pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio



de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculados o a la Fuerza Pública, siempre que se observen los elementos de la responsabilidad a través de los medios probatorios legales.

Encuentra esta instancia, que para el caso de estudio se están probados los elementos de la responsabilidad administrativa, dado que hay una pérdida del bien que fue asignado mediante acta de entrega del 28 de diciembre de 2021 al SL18 URUEÑA MUÑOZ ADRIAN ANDRES, configurándose con esto un menoscabo al erario, el cual debe ser resarcido por quien tenía a su cargo la custodia y cuidado del bien, máxime cuando habiendo perecido todas las etapas del proceso no se logra dilucidar la existencia de una causal de exoneración de responsabilidad.

Así las cosas, la cuantía del daño ocasionado es de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C CON CERO CENTAVOS (\$3.994.000,00), valor que fuera determinado mediante dictamen pericial debidamente decretado, practicado, e incorporado al expediente.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Mayor Moreno Ladino Jorge Luis, en calidad de Funcionario Competente y en pleno uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1476 de 2011 *"Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública"*,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR Responsable Administrativamente al señor UREÑA MUÑOZ ADRIAN ANDRES identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.111.538.752 de Cali- Valle, quien se desempeñaba como fusilero del pelotón calcio 3 orgánico del Batallón de Alta Montaña N°3 , por los hechos acaecidos el día 19 de enero de 2022, en el ecoparque sector de Pance, cuando se dio la pérdida del FUSIL GALIL AR N° 08450132; lo anterior de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos discurridos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al señor UREÑA MUÑOZ ADRIAN ANDRES identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.111.538.752 del contenido de la presente providencia; en caso que no sea posible la

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	Pág. 17 de 18
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

la notificación personal se procederá a la “Notificación por Aviso”, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

TERCERO: ORDENAR por el conducto de las autoridades competentes en cada caso, el “DESCUENTO”¹ de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C CON CERO CENTAVOS (\$3.994000,00), del “SUELDO BÁSICO” o de las “PRESTACIONES” del inculcado(s); previendo que si el descuento se realiza del “Sueldo Básico”, éste **NO** puede sobrepasar una quinta parte del mismo; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión **ORDÉNESE** cobro del bien a través de la jurisdicción coactiva al señor SL18 **URUEÑA MÑOZ ADRIAN ANDRES** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.111.538.752, por la pérdida del fusil GALIL AR CAL 5.56MM Número de Inventario **08450132 ACTIVO FIJO N° 165500088151**, avaluado por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C CON CERO CENTAVOS (\$3.994000,00)

QUINTO: ORDENAR la “**BAJA FISCAL**” del bien objeto de investigación referido en el acápite de esta providencia denominado “**IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN(ES) MATERIA DE INVESTIGACIÓN**”, de los “INVENTARIOS” del Ejército Nacional; y en consecuencia, **ORDENAR** la actualización de la información contenida en los registros físicos, magnéticos o de otra índole²; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SÉPTIMO: ENVIAR al comando logístico, el cual tiene la responsabilidad sobre el FUSIL GALIL AR N° 08450132; para la respectiva “**Publicación**”

¹ Artículo 107° Ley 1476/2011.- *Procedencia. El valor de los daños o pérdidas que administrativamente se declaren a cargo del investigado, serán descontados de su sueldo básico o prestaciones, conforme al fallo administrativo proferido por el funcionario competente.*

Los valores descontados a los funcionarios responsables deberán ingresar a las cuentas de fondos especiales de la Unidad a la cual pertenezca el bien. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Artículo 108° Ley 1476/2011.- *Procedimiento. Una vez ejecutoriado el fallo y si este da lugar a descuento, el Comandante o Jefe de la unidad u organismo descentralizado donde se produjo el daño o pérdida, adelantará el trámite para su ejecución, así: (...)*

(...) 2. Los descuentos a que haya lugar por responsabilidad administrativa deben hacerse por cuotas mensuales sin que estos sobrepasen una quinta parte del sueldo básico mensual. (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

² Artículo 109° Ley 1476/2011.- *Competencia. Cuando se trate de pérdidas, una vez proferido el fallo definitivo, el Ministro de Defensa Nacional, el Jefe de Estado Mayor Conjunto, el Segundo Comandante de la Fuerza respectiva, el Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional o quien haga sus veces, o el Gerente o Director en los institutos descentralizados; o a quien estos deleguen, ordenarán la baja del bien motivo de la investigación y la actualización de la información contenida en los registros físicos, magnéticos o de otra índole. Si fuere el caso también se dispondrá dar de alta fiscalmente un bien para reponer el perdido o inservible. (...)*. (Negrilla y subrayado fuera de texto).



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Pág. 18 de 18

Código: FO-CEDE11-DICOI-1178

Versión: 0

Fecha de emisión: 2018-11-06

en la **"ORDEN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS – O.A.S."**, la presente Investigación Administrativa por Procedimiento Ordinario radicada bajo el No.032-2022 SIDA E 8303; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVO: CONTRA la presente providencia procede el recurso de **"APELACIÓN"** en los términos previstos en el artículo 65° de la Ley 1476 de 2011. Dicho recurso deberá interponerse y sustentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación de la decisión administrativa y deberá surtirse sobre el original del proceso.

NOVENO: DAR los avisos de Ley.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAYOR MORENO LADINO JORGE LUIS
EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BATALLÓN DE ALTA
MONTAÑA N°3
Funcionario Competente

Proyectó y Elaboró:
ST. ABG. PERDOMO DAZA RUBEN DAVID
Asesor Jurídico Integral Militar Batallón de Alta Montaña N°3